ANEXO

Relación de tarifas básicas de aplicación inmediata con los precios netos totales de sus términos de potencia y energía

	_ :: - : - : - : - : - : - : - : -	,	
		Término de potencia Tp: pts/kW y mes	Término. de energia Te: pts/kWh
	Post country		
1.0	Baja tension	D.1	0.54
1.0 2.0	Potencia hasta 770 W (1) General, potencia no superior a	81	9,56
22.03	15 kW (2)	219	9.56
2.0.B	Alumbrado no doméstico, poten-		
-	cia no superior a 15 kW (2)	219	11,56 (5)
3.0 3.0.B	General (3)	218 218	9,85
4.0	Alumbrado no doméstico (3) . General, de larga utilización (3) .	273	11,85 (5) 9,41
4.0.B		1 2.3	7,11
	larga utilización (3)	273	11,41 (5)
B .0	Alumbrado público (4)	- ,	12,62
R.0	De riegos agricolas (3)	66	8.83 (6)
	Alta tensión		
Corta	utilización (3):	}	
1,1	General, no superior a 36 kV.	- 265	9.16
1.2	General, mayor de 36 kV y no	1250	0.4
1.3	superior a 72.5 kV	250	8,64
1.5	superior a 145 kV	423	8,40
1.4	General, mayor de 145 kV	238	8,19
Media	utilización (3);		
2.1	No superior a 36 kV	507	8,19
2.2	Mayor de 36 kV y no superior a		
2.2	72.5 kV	494	7,66
2,3	Mayor de 72,5 kV y no superior a 145 kV	481	7,45
2.4	Mayor de 145 kV	470	7,26
	utilización (3):		
3.1	No superior a 36 kV	1,342	6,51
3.2	Mayor de 36 kV y no superior a	1.342	(,,,,
	72,5 kV	1.300	6.05
3.3	Mayor de 72,5 kV y no superior		
3.4	a 145 kV	1.264 1.233	5.88
	•	1.433	5,73
	Tracción (3):		
T.1 T.2	No superior a 36 kV	87	8,30 (6)
1.2	Mayor de 36 kV y no superior a 72.5 kV	82	7.86 (6)
T.3	Mayor de 72.5 kV	l šõ	7,66 (6)
R da	riegos agricolas (3);	, -	(, , , , , ,
R.I		79	9 22 (6)
R.2	No superior a 36 kV	· **	8,32 (6)
- \	72.5 kV	74	7.89 (6)
R.3	Mayor de 72,5 kV	72	7.68 (6)
G.4	De grandes consumidores (3)	l 1.327	1,41

Termino de potencia Tp: pts/kW y mes	Termino de energia Te: pts/kWh
265	5,80
	5,58
	5.40
	5.48 5.31
	de potencia Tp: pts/kW y mes

(1) No son aplicables complementos por energia reactiva, discriminación hotaria na

(1) No son apitianea complemento por energía reactiva. Es aplicable el complemento por discriminación horaria denominado noctumo.

(3) Con complementos de energía reactiva y de discriminación horaria

(4) Con complementos de energía reactiva y complemento de discriminación horaria.

(4) Con complementos de energia leaestra y companidadenominado nocturno.

(5) Los precios de estos términos son de aplicación hasta el dia 31°de diciembre de 1986, inclusive. A partir de esta fecha se igualarán a Jos de la tarifa general correspondiente. diente.

(6) De aplicación hasta el día 1 de enero de 1987, inclusive.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

6873

CORRECCION de errores de la Resolución de 31 de enero de 1986, de la Dirección General de Transportes Terrestres, sobre criterios y fórmulas de aplicación para la distribución de las autorizaciones contingentadas de transporte internacional de mercancias por carretera.

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de 24 de febrero de 1986, páginas 7143 y 7144, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la línea 5 del artículo único, donde dice : «Orden del 27 de mayo de 1975», debe decir: «Orden de 27 de mayo de 1985».

mayo de 1975», debe decir: «Orden de 27 de mayo de 1985». En el apartado A) del artículo único en la definición de b_1 el grupo 13, donde dice: «Logroño ...», debe decir: «La Rioja ...». En el mismo apartado y artículo en la definición de t = coeficiente de antigüedad de la Empresa que tomará los valores, donde dice «<math>t = 2 si t > 10. t = 1 + 0, t = 1 + 0, t = 1 + 0, t = 1 + 0. Len el apartado B) de dicho artículo único y en la línea 6, donde dice: «C. A» debe decir: « A» debe de

dice: «... A», debe decir. «... A A».

En el mismo apartado y en la línea 8, donde pone: $\alpha(A_{i...})$, debe

decir: $(\Delta A_i,...)$

Por último, después de la línea 25 se ha omitido la definición corresponden al país A a repartir entre los transportistas del RETIM».